

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 22 DEL AÑO 2023.

No. 16

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA OCTAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1140.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, BENEMÉRITO IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1142.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS NUXIÑO, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 18**

DECRETO NÚM. 1145.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TAMAZOLA, SILACAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 25**



ING. SALOMÓN IARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL

ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:
DECRETO No. 1140

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- II. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- V. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XI. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las

personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

- XV. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVI. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XVII. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XVIII. **Ejercicio Fiscal:** Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XIX. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XX. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXI. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXII. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXIII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXIV. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXV. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVI. **Mts:** Metros;
- XXVII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXVIII. **M3:** Metro cúbico;
- XXIX. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXX. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXI. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXII. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago, por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXIII. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXIV. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXV. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XXXVI. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus

cuentas bancarias específicas;

XXXVII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXXVIII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XXXIX. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarles en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XL. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XLII. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y

XLIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal; y
- III. El Tesorero Municipal.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie;
- III. Pago con cheque;
- IV. Pago con transferencia electrónica
- V. Pago con trabajo comunitario; y
- VI. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.	Ingreso estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	35,354,975.84
IMPUESTOS	49,966.41
Impuestos sobre los ingresos	2.00
Rifas, sorteos, loterías y concursos	1.00
Diversiones y espectáculos públicos	1.00
Impuestos sobre el Patrimonio	45,417.70
Predial	45,417.70
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	4,545.71
Traslación de Dominio	4,545.71
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
Contribución de mejoras por obras públicas	1.00
Saneamiento	1.00
DERECHOS	2,140,410.61
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	434,180.00
Mercados	433,530.00
Rastro	650.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,706,229.61
Alumbrado Público	1.00
Aseo Público	321,750.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	31,500.00
Licencias y Permisos	2,296.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	475,914.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	9,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	6,484.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	253,510.00
En materia de salud y control de enfermedades	154,200.00
Sanitarios y regaderas públicas	161,055.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	165,583.61
Ocupación de la Vía Pública	124,936.00
Otros derechos	1.00
Otros derechos	1.00
PRODUCTOS	738,714.91
Productos	738,714.91
Derivado de Bienes Inmuebles	529,569.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	178,736.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,952.89
Productos Financieros del Fondo III	18,127.60
Productos Financieros del Ramo IV	4,875.18
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	4.97
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	5,448.27
APROVECHAMIENTOS	1,644,983.00
Derivados del sistema sancionatorio municipal	218,298.00
Infracciones por faltas administrativas	218,297.00
Reintegros	1.00
Aprovechamientos diversos	1,426,685.00
Donativos	1,426,685.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS	30,780,900.91
Participaciones	11,853,406.86
Fondo General de Participaciones	8,186,707.80
Fondo de Fomento Municipal	2,426,541.98
Fondo Municipal de Compensación	194,694.72
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	180,019.28
ISR sobre Salarios	278,550.11
Participaciones por Impuestos Especiales	118,821.83
Fondo de Fiscalización y Recaudación	393,956.48
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	47,597.33
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	14,649.69
Ingresos ISR artículo 126	11,867.66
Aportaciones	18,897,492.05
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	12,403,776.03
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	6,493,716.02
Convenios	30,001.00
Programas Federales	1.00

4 DÉCIMA OCTAVA SECCIÓN

SÁBADO 22 DE ABRIL DEL AÑO 2023

Programas Estatales	30,000.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 8. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 10. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 11. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 12. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 13. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boleto, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 16. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 17. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los intervinientes que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 18. Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;

II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

a) Cuando no exista propietario;

b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo; y

f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, Municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 19. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 20. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado, de acuerdo a la siguiente tabla:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo Urbano	2 UMA
Suelo Rústico	1 UMA

Artículo 21. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 22. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 23. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Artículo 24. Los pagos que se hagan tendrán derecho a un descuento del impuesto que corresponde pagar al contribuyente, conforme a lo siguiente:

- I. Personas físicas y morales que efectúen el pago por anualidad anticipada durante los dos primeros meses del año se les aplicará un descuento del 10% del impuesto anual que corresponda pagar al contribuyente.
- II. Tratándose de jubilados, pensionados o pensionistas, que hayan cumplido con sus servicios municipales para con la comunidad, tendrán derecho a un descuento del 50% del impuesto anual.

- III. Personas mayores a 60 años, personas con discapacidad y personas en condiciones de vulnerabilidad; se otorgará un descuento del 50% del impuesto predial anual.
- IV. Los estímulos fiscales descritos en las fracciones I, II y III, no son acumulables.
- V. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que se deba hacer por el Municipio por el cambio de base.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 26. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

6 DÉCIMA OCTAVA SECCIÓN

Artículo 28. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 29. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 30. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 31. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guaricionas, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 33. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Introducción de agua potable (Red de Distribución - uso doméstico)	636.00	Por evento
II. Introducción de agua potable (Red de Distribución- uso comercial)	2,120.00	Por evento
III. Introducción de agua potable (Red de distribución- uso industrial)	3,180.00	Por evento
IV. Introducción de drenaje sanitario - uso doméstico	636.00	Por evento
V. Introducción de drenaje sanitario - uso comercial	2,120.00	Por evento
VI. Introducción de drenaje sanitario - uso industrial	3,180.00	Por evento

Las tarifas por los conceptos descritos anteriormente no incluyen los costos de los accesorios requeridos para la prestación del servicio.

Artículo 34. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería; la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 35. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de

SÁBADO 22 DE ABRIL DEL AÑO 2023

comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos, semifijos y de forma ambulante.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 36. Son sujetos obligados del pago de este derecho los localarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos, promoción, exhibición, oferta o prestación de servicios en mercados, tianguis y plazas públicas de manera temporal o permanente. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante o en espacios en la vía pública.

Artículo 37. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos, puestos semifijos y ambulantes; y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos de acuerdo a la siguiente clasificación:		
a) Artesanías	254.00	Mensual
b) Carnicería	736.00	Mensual
c) Carnicería y cremería	862.00	Mensual
d) Comedor B (esquinado)	565.00	Mensual
e) Comedor A (frente a pasillo)	651.00	Mensual
f) Dulcería	271.00	Mensual
g) Estética	338.00	Mensual
h) Florería	198.00	Mensual
i) Frutas y verduras	198.00	Mensual
j) Materias primas y plásticos	338.00	Mensual
k) Mercería	338.00	Mensual
l) Panadería y dulcería	271.00	Mensual
m) Panadería y miscelánea	271.00	Mensual
n) Panadería y pastelería	198.00	Mensual
o) Pescado y mariscos	656.00	Mensual
p) Plásticos y perfumería	338.00	Mensual
q) Pollería	369.00	Mensual
r) Tacos/Cafetería Lonchería	271.00	Mensual
s) Tortería	271.00	Mensual
t) Antojitos	271.00	Mensual
u) Bisutería	356.00	Mensual
v) Venta de chiles secos, semillas y especias	271.00	Mensual
w) Ferretería	623.00	Mensual
x) Enceres domésticos (local esquinado)	623.00	Mensual
y) Plásticos y artículos para el hogar	338.00	Mensual
z) Venta de ropa	271.00	Mensual
aa) Ropa y novedades	271.00	Mensual
bb) Ropa, juguetes y novedades	271.00	Mensual
cc) Zapatería A (1 local, frente a pasillo)	271.00	Mensual
dd) Zapatería B (2 locales, esquinado)	407.00	Mensual
ee) Otros giros no considerados anteriormente, por m2	80.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos por metro lineal	12.00	Diario
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos de 9m ²		
a) Modalidad I	26.00	Diario
b) Modalidad II	431.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	26.00	Diario
V. Juegos mecánicos ubicados en plazas, calles y terrenos por m ²	30.00	Diario
VI. Puestos ubicados en calles, plazas o terrenos en días de tianguis y ferias, por metro lineal perimetral	12.00	Diario
VII. Ampliación o cambio de giro comercial	1,077.00	Por evento
VIII. Reapertura de puesto, local o caseta	1,077.00	Por evento
IX. Derecho de uso de piso para descarga (Mercancía)	54.00	Por evento

X. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	1,077.00	Por evento
XI. Vendedores ambulantes o esporádicos	11.00	Diario
XII. Vendedores ambulantes o esporádicos en vehículos de motor sobre espacios públicos	54.00	Diario

Sección Segunda. Rastro

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que realicen el sacrificio de animales para su venta al público en general.

Los sacrificios de animales para autoconsumo que están exentos de este pago son los que realizan los comités auxiliares del ayuntamiento.

Artículo 40. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Matanza y reparto de:		
a) Ganado porcino	100.00 (Por cabeza)	Por evento
b) Ganado Bovino	200.00 (Por cabeza)	Por evento
c) Ganado Avícola		
1 - 50	50.00	Mensual
51 - 100	100.00	
101 en adelante	150.00	

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 41. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 42. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 43. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 44. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 45. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público.

- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpieza por parte del ayuntamiento.
- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- En el caso de usuarios Industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio.

Artículo 46. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en casa habitación	6.00	Por evento
II. Recolección de basura en vecindades por cuarto, haciéndose responsable de coleccionar la basura el arrendador.	450.00	Anual
III. Recolección de basura de establecimientos comerciales.	16.00	Por evento
IV. Recolección de basura en área comercial en establecimientos con giros de laquerías, talleres mecánicos, restaurantes y salón de eventos.	800.00	Anual
V. Recolección de basura en área comercial en establecimientos con giros de minisúper	858.00	Anual
VI. Recolección de basura establecimientos de franquicia nacional	2,000.00	Anual
VII. Recolección de basura en área industrial	35.00	Por evento
VIII. Derecho por depósito de basura del área de cabañas en el relleno.	800.00	Anual
IX. Barrido de calles en lianguis y ferias	6.00	Por evento
X. Recolección de basura en dependencias e instituciones	1,000.00	Anual
XI. Recolección de basura con vehículo municipal/particular.	200.00	Por viaje
XII. Limpieza de predios por trabajador empleado	250.00	Por día
XIII. Recolección de llantas de bicicleta por pieza	5.00	Por evento
XIV. Recolección de llantas de automóviles por pieza	10.00	Por evento
XV. Recolección de llantas de vehículos de carga pesada por pieza	15.00	Por evento
XVI. Recolección de llantas de maquinaria por pieza	20.00	Por evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 48. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 49. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas, de las cuales se aplicará un descuento del 79% a ciudadanos que se encuentren al corriente con sus obligaciones municipales:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja	5.00	Por evento
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	500.00	Por evento
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón municipal	598.00	Por evento
IV. Certificación de la superficie de un predio	3,588.00	Por evento
V. Expedición de copia certificada de diligencias de apeo y deslinde.	3,588.00	Por evento
VI. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento	500.00	Por evento
VII. Corrección de datos en certificados expedidos por la Secretaría Municipal (por errores atribuidos al solicitante)	238.00	Por evento

8 DÉCIMA OCTAVA SECCIÓN

SÁBADO 22 DE ABRIL DEL AÑO 2023

Artículo 50. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio;
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos; y
- Las personas mayores a 60 años, personas con discapacidad y personas en condiciones de vulnerabilidad.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 51. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 52. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 53. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Permisos de:		
a) Construcción para casa-habitación (licencia)	230.00	Por evento
b) Construcción para establecimiento comercial por m ²	6.00	Por evento
c) Reconstrucción, ampliación o remodelación de casa-habitación (licencia)	230.00	Por evento
d) Reconstrucción para establecimiento comercial por m ²	6.00	Por evento
e) Asignación de número oficial	108.00	Por evento
f) Alineación y uso de suelo	108.00	Por evento
II. Retiro de sello de obra suspendida	215.00	Por evento
III. Obstrucción de vía pública con material de construcción y/o desecho de la obra después de 10 días naturales	54.00	Por día

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 54. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, así como por los actos de comercio realizados dentro de la jurisdicción del Municipio de Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.

Por acto de comercio se entenderá la actividad que se realiza, a través de la concreción de un pago de un producto, servicio o de los derechos sobre él, con el objetivo de obtener un lucro posterior. Esta ganancia puede surgir del mismo estado que tenía el bien al momento de la compra o de alguna transformación que modificó su valor.

Artículo 55. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, así como aquellos que realicen actos de comercio en establecimientos fijos, semifijos y/o en vía pública, dentro de la jurisdicción del Municipio de Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.

Artículo 56. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas, de las cuales se aplicará un 50% de descuento a ciudadanos que tengan sus establecimientos en locales particulares y que se encuentren al corriente con sus obligaciones municipales:

- Establecimientos comerciales fijos:

Giro	Refrendo Cuota en pesos
a) Establecimientos que realizan sus actividades en los edificios denominados mercados municipales	
1. Artesanías	154.00
2. Carnicería y/o Cremería	330.00

3. Comedor B (esquinado)	330.00	
4. Comedor A (frente a pasillo)	330.00	
5. Dulcería	154.00	
6. Estética	221.00	
7. Florería	154.00	
8. Frutas y verduras	154.00	
9. Materias primas y plásticos	221.00	
10. Mercería	221.00	
11. Panadería y dulcería	154.00	
12. Panadería y miscelánea	154.00	
13. Panadería y pastelería	154.00	
14. Pescado y mariscos	267.00	
15. Plásticos y perfumería	221.00	
16. Pollería	154.00	
17. Tacos/Cafetería Lonchería	154.00	
18. Tortería	154.00	
19. Antojitos	154.00	
20. Bisutería	221.00	
21. Venta de chiles secos, semillas y especias	129.00	
22. Ferretería	330.00	
23. Enceres para el hogar	330.00	
24. Plásticos y artículos para el hogar	221.00	
25. Venta de ropa	221.00	
26. Ropa y novedades	221.00	
27. Ropa, juguetes y novedades	154.00	
28. Zapatería A (1 local, frente a pasillo)	221.00	
29. Zapatería B (2 locales, esquinado)	221.00	
b) Establecimientos que realizan su actividad en el edificio denominado plaza municipal "Los Portales"		
1. Cafetería	1,000.00	154.00
2. Regalos y novedades	1,000.00	221.00
3. Consultorio médico	1,000.00	563.00
4. Dulcería	1,000.00	154.00
5. Mercería	1,000.00	221.00
6. Papelería	1,000.00	221.00
7. Artesanías/Ropa típica	1,000.00	154.00
8. Consultorio dental	1,000.00	563.00
c) Establecimientos que realizan su actividad en locales particulares		
1. Misceláneas	1,170.00	702.00
2. Fonda	1,756.00	1,170.00
3. Restaurante	3,473.00	3,276.00
4. Taquerías	3,150.00	2,206.00
5. Marisquerías	3,150.00	2,206.00
6. Minisúper	5,368.00	5,000.00
7. Casa de Huésped, Hostal y Hoteles	3,510.00	3,276.00
8. Salones de fiestas	3,000.00	2,200.00
9. Cafetería, Loncherías, Cenaderías	1,194.00	1,126.00
10. Papelerías	1,272.00	1,200.00
11. Comercializadora de abarrotes al mayoreo	2,384.00	2,249.00
12. Comercios con venta y reparación de bicicletas y motos	1,853.00	1,748.00
13. Comercios con venta de aguas frescas, refrescos y nieves	1,170.00	702.00
14. Fábrica de carbón	2,000.00	1,000.00
15. Purificadora de agua	5,250.00	2,100.00
16. Tienda de material para construcción y ferretería	5,788.00	5,460.00
17. Tortillerías	3,473.00	3,276.00
18. Venta de tortillas a mano	1,590.00	1,500.00
19. Estéticas	1,240.00	1,170.00
20. Salón de belleza	1,060.00	1,000.00
21. Farmacias	De 5,460.00 a 12,000.00	De 4,368 a 12,000.00
22. Farmacia veterinaria	2,620.00	2,184.00
23. Tienda de herbolaria	3,180.00	3,000.00
24. Tienda naturista	3,180.00	3,000.00
25. Instituciones financieras de banca múltiple	40,425.00	38,955.00
26. Cajas de ahorro nacionales	30,319.00	29,216.00
27. Expendio de frutas y verduras	1,136.00	1,092.00
28. Panaderías	1,389.00	1,310.00
29. Carnicerías	1,170.00	1,134.00
30. Pastelerías, Pizzerías y venta de hamburguesas	1,170.00	1,126.00
31. Venta de conservas	530.00	500.00

32. Mercaderías	1,170.00	1,126.00
33. Mueblerías	De 6,552.00	De 6,300.00
34. Plásticos y cristalería	8,000.00	8,000.00
35. Taller de servicios mecánicos para vehículos de motor	1,754.00	1,168.00
36. Lava-autos	3,339.00	3,150.00
37. Talacheras	2,184.00	2,000.00
38. Distribuidora de llantas	1,558.00	1,470.00
39. Taller de servicios eléctricos para vehículos de motor	1,802.00	1,700.00
40. Servicios digitales e informáticos	3,473.00	3,276.00
41. Lavandería	2,120.00	2,000.00
42. Arrendadores de vecindarios	2,184.00	2,000.00
43. Arrendadores de casa habitación	1,082.00	108.00 por cuarto
44. Arrendadores de establecimientos comerciales	1,082.00	64.00 por cuarto
45. Refaccionarias	1,200.00	250.00 por local
46. Despacho de servicios profesionales, incluidos servicios médicos particulares	3,473.00	3,276.00
47. Tiendas de regalo, ropa, bisutería, artesanías, o artículos de decoración	3,276.00	3,150.00
48. Tienda de ropa de segunda mano	2,226.00	2,100.00
49. Florería	2,226.00	2,100.00
50. Cremerías	848.00	800.00
51. Zapaterías	1,170.00	1,134.00
52. Carpinterías	1,748.00	1,680.00
53. Taller de madera	1,092.00	1,050.00
54. Vidriería y cancelería	1,092.00	1,050.00
55. Herrería y balconería	2,226.00	2,100.00
56. Fletes y acarreo	3,339.00	3,150.00
57. Servicio de grúas	2,315.00	2,184.00
58. Servicios profesionales de fotografía	6,678.00	6,300.00
59. Servicios de publicidad	2,100.00	1,400.00
60. Servicios de confección de ropa	2,100.00	1,400.00
61. Sanitarios públicos	1,060.00	1,000.00
62. Sanitario públicos esporádicos en establecimiento comercial	2,184.00	2,000.00
63. Funerarias	2,182.00	2,000.00
64. Servicios de juegos de videos	1,853.00	1,748.00
65. Gasera	1,157.00	1,092.00
66. Venta y servicios de equipos telefónicos	15,750.00	10,920.00
67. Depósito y distribución de refrescos	1,853.00	1,748.00
68. Tabiguera	3,473.00	3,276.00
69. Renta de mobiliario	3,473.00	2,184.00
70. Dulcerías	3,276.00	2,184.00
71. Venta de pinturas, impermeabilizantes y complementos	1,092.00	630.00
72. Rosticerías y/o venta de pollos asados	De 5,460.00	De 5,460.00
73. Escuelas privadas	10,920.00	10,920.00
74. Juguerías y fuentes de sodas	1,756.00	1,050.00
75. Antenas de telefonía celular	1,060.00	1,000.00
76. Proveedores de internet	1,756.00	1,170.00
77. Establecimiento comercial con entrega a domicilio	5,300.00	5,000.00
78. Envíos y paquetería	5,300.00	5,000.00
79. Gimnasio	387.00	365.00
80. Terapias de Rehabilitación física	1,060.00	1,000.00
81. Ópticas	1,060.00	1,000.00
82. Cerrajería	1,696.00	1,600.00
83. Venta de telas	848.00	800.00
84. ATM (Cajero Automático) fuera de sucursal bancaria	1,170.00	1,126.00
85. Pensión	3,000.00	2,000.00
86. Aserradero	3,339.00	3,150.00
87. Mantenimiento y reparación de instrumentos musicales	10,000.00	9,000.00
88. Mantenimiento y reparación de motosierras y desbrozadoras	1,558.00	1,470.00
89. Maderería	1,558.00	1,470.00
90. Centro de almacenamiento de carbón	7,000.00	6,000.00
91. Taller de hojalatería y pintura	7,000.00	6,000.00
	3,339.00	3,150.00

II. Personas físicas o morales que realicen actos de comercio en territorio del Municipio sin establecimiento comercial fijo contribuirán de conformidad con la siguiente tabla:

Concepto	Cuota anual en pesos
a) Promotoras de créditos	16,155.00
b) Sociedades de crédito	16,155.00
c) Instituciones bancarias de banca múltiple	16,155.00
d) Cajas de ahorro	16,155.00
e) Distribuidoras de pollo en pie	8,401.00
f) Distribuidoras de cervezas con franquicia	14,000.00
g) Productores, distribuidores de alimentos preparados con entrega a domicilio	539.00
h) Productores, distribuidores de productos diversos con entrega a domicilio	539.00
i) Productores de frutas y verduras con entrega a domicilio	215.00
j) Distribuidores de frutas y verduras con entrega a domicilio	539.00
k) Distribuidores de productos chatarra y bebidas gaseosas de empresas nacionales	10,770.00
l) Distribuidores de productos chatarra y bebidas gaseosas de empresas estatales	5,385.00

Artículo 57. Las licencias a que se refiere este apartado tendrán una vigencia en los doce meses del año en curso; los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los primeros tres meses de cada año y deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal.

En el caso de las licencias de apertura, para efectos de cálculo de pago se dividirá la tarifa anual y se multiplicará por la cantidad de meses que falten para culminar el año.

Artículo 58. Se otorgará un estímulo adicional al descuento considerado en el artículo 55 al contribuyente con establecimiento ubicado en local particular fijo, aplicando el 20% de descuento a la cantidad que resulte después de haber aplicado la primera bonificación por cumplimiento, siempre y cuando su pago lo efectúen durante los meses de enero y febrero del ejercicio de que se trate.

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 59. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Billar con venta de bebidas alcohólicas en envases abiertos	3,000.00
b) Depósito de cerveza sin franquicia	7,000.00
c) Depósito de cerveza con franquicia	7,000.00
d) Depósito de cerveza con comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	7,000.00
e) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	7,000.00
f) Miscelánea con venta de bebidas alcohólicas por copeo	1,500.00
g) Cafetería con venta de bebidas alcohólicas en envases abiertos o por copeo	1,500.00
h) Restaurant bar	7,000.00

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Billar con venta de bebidas alcohólicas en envases abiertos	2,760.00
b) Depósito de cerveza sin franquicia	3,000.00
c) Depósito de cerveza con franquicia	18,000.00
d) Depósito de cerveza con comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	3,000.00
e) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	3,000.00
f) Miscelánea con venta de bebidas alcohólicas por copeo	600.00
g) Cafetería con venta de bebidas alcohólicas en envases abiertos o por copeo	2,000.00
h) Restaurant bar	3,000.00

10 DÉCIMA OCTAVA SECCIÓN

Artículo 60. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Se realizará una bonificación del 10% a los contribuyentes que realicen su pago en los meses de enero y febrero del Ejercicio Fiscal en mención.

Artículo 61. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 2:00 pm a las 7:00 pm y horario nocturno de las 7:00 pm a las 10:00 pm.

En casos extraordinarios, estos horarios se sujetarán a las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Gobierno o reglamentos vigentes emitidos por el Ayuntamiento.

Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 62. El objeto de este derecho es la expedición de permisos para anuncios o publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, dentro de la jurisdicción del Municipio de Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez.

Para efectos de este derecho, se entiende por anuncios comerciales o publicidad como todo medio que proporcione información, orientación o identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento con fines de venta de bienes o servicios, en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o tenga efectos sobre esta, repercutiendo en la imagen urbana.

Artículo 63. Los sujetos de este derecho son las personas físicas o morales que anuncien, publiquen o promocionen marcas, productos o servicios dentro de la jurisdicción del Municipio de Ixtlán de Juárez.

Artículo 64. La base para este derecho se determinará por la clasificación del tipo de anuncio o promoción de acuerdo a la periodicidad no siendo mayor a un año de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. De pared, adosados o de azotea		
a) Anuncio luminoso por m ²	114.00	Anual
b) Tipo bandera o paleta por m ²	114.00	Anual

Sección Octava. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 65. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 66. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 67. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Uso de agua potable	Doméstico	334.00	Anual
II. Uso de agua potable	Comercial	2,154.00	Anual
III. Uso de agua potable	Industrial	3,231.00	Anual
IV. Conexión a la red de agua potable (primera vez)	Doméstico	685.00	Por evento
V. Conexión a la red de agua potable (primera vez)	Comercial	2,283.00	Por evento
VI. Conexión a la red de agua potable (primera vez)	Industrial	3,425.00	Por evento
VII. Reconexión a la red de agua potable	General	685.00	Por evento
VIII. Cambio de usuario	General	685.00	Por evento
IX. Servicio de excavación para conexión de agua potable por metro lineal	General	571.00	Por evento
X. Rehabilitación por conexión de agua potable por metro lineal	General	342.00	Por evento

Se aplicará un 50% de descuento a las personas mayores de 60 años y de acuerdo a lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 68. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas, de las cuales se aplicará un 50% de descuento a las personas mayores de 60 años, personas con discapacidad y en condiciones de vulnerabilidad.

SÁBADO 22 DE ABRIL DEL AÑO 2023

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Uso de drenaje y alcantarillado	Doméstico	161.00	Anual
II. Uso de drenaje y alcantarillado	Comercial	1,271.00	Anual
III. Uso de drenaje y alcantarillado	Industrial	2,544.00	Anual
IV. Reconexión a la red de drenaje y alcantarillado	General	685.00	Por evento
V. Cambio de usuario	General	685.00	Por evento
VI. Servicio de excavación para conexión de drenaje y alcantarillado por metro lineal	General	571.00	Por evento
VII. Rehabilitación por conexión de drenaje y alcantarillado por metro lineal	General	342.00	Por evento

Sección Novena. En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 69. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 70. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 71. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcione la unidad básica de rehabilitación, causarán derechos y se pagará de conformidad con la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sesión por terapias físicas	100.00	Por evento

a) Se tomará en cuenta los siguientes criterios para cobro:

1. Personas mayores de 80 años, quedan exentos de pago.
2. Personas en el rango de edad de 71 a 79 años, se les aplicará un 50% de descuento.
3. Personas en el rango de edad de 60 a 70 años, se les aplicará un 25% de descuento.
4. Para casos extraordinarios de personas en estado de vulnerabilidad, el cobro se sujetará al dictamen emitido por el Ayuntamiento.

Sección Décima. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 72. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, a cargo del Municipio.

Artículo 73. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios sanitarios y regaderas públicas a cargo del Municipio.

Artículo 74. Se pagará este derecho por usuario del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitarios públicos	4.00	Por evento
II. Regaderas públicas	4.00	Por evento

Sección Décima Primera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 75. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	7,539.00

Artículo 76. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 77. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retenga.

Sección Décima Segunda. Ocupación de la Vía Pública

Artículo 78. Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos en vía pública.

Artículo 79. Son causantes de los productos de ocupación de la vía pública:

- I. Los propietarios o poseedores de vehículos particulares, de servicio público, de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio para el estacionamiento de vehículos en vía pública.

Artículo 80. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Estacionamiento de vehículos locales de servicio público en la vía pública, por unidad; se otorgará un descuento del 50% a ciudadanos que se encuentren al corriente con sus obligaciones municipales.	11.50	Por día
II. Estacionamiento de vehículos de servicio público foráneo en la vía pública (autos y camionetas), por unidad	14.00	Por día
III. Estacionamiento permanente de autobuses de servicio público, en la vía pública, por unidad	34.00	Por día
IV. Estacionamiento provisional de vehículos para carga y descarga, por unidad	57.00	Por día
V. Estacionamiento provisional de vehículos foráneos de carga pesada, por unidad.	150.00	Por evento
VI. Estacionamiento provisional de vehículos foráneos de servicios turísticos, por unidad.	100.00	Por evento
VII. Pensión en Corralón Municipal	42.00	Por día
VIII. Estacionamiento público	10.00	Por hora

Para los casos de la fracción I de este artículo, se podrá otorgar un descuento del 20% siempre y cuando se haga el pago de manera anual y el pago se realice en los dos primeros meses.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Única. Otros Derechos

Artículo 81. Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles

Artículo 82. El Municipio percibirá productos por arrendamiento de sus bienes inmuebles del dominio privado, de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de bienes inmuebles de dominio privado del Municipio		
a) Locales comerciales de los Portales con giro de consultorio dental, aplicando el 20% de descuento a ciudadanos que estén al corriente con sus obligaciones municipales.	1,000.00	Mensual
b) Locales comerciales de los Portales con giro comercial distinto al anterior, aplicando el 20% de descuento a ciudadanos que estén al corriente con sus obligaciones municipales.	600.00	Mensual
c) Módulos ubicados al exterior de la UNSIJ	668.00	Mensual
d) Departamentos ubicados al exterior de la UNSIJ	1,992.00	Mensual
e) Bodega comercial de Caja Popular - planta alta de los portales	1,077.00	Mensual
f) Oficina en planta baja- Policía Vial Estatal	2,627.00	Mensual
g) Oficina en planta baja- IEEPO	3,910.00	Mensual

h) Oficina en planta Baja – Centro Integral de Atención a contribuyentes	2,848.00	Mensual
i) Oficina en planta baja – Oficialía del Registro Civil	4,732.00	Mensual
j) Oficina – Banco Mercantil del Norte SA	10,272.00	Mensual

Artículo 83. El Municipio percibirá productos por arrendamiento de sus bienes de dominio público, de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Canchas Municipales de Basquetbol.	4,000.00	Por evento
II. Canchas Municipales de Fútbol.	8,000.00	Por evento
III. Auditorio Municipal.	1,500.00	Por evento
IV. Cancha Municipal de Fútbol rápido	1,500.00	Por evento

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 84. El Municipio percibirá productos derivado de sus bienes muebles por concepto de:

- I. Enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte antieconómico en sus mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127, 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- II. Por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, el cual se determinará y liquidará de conformidad con lo que establezca en los contratos respectivos.

III.
Artículo 85. El Municipio percibirá productos por concepto de arrendamiento derivado de sus bienes muebles, por las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de retroexcavadora con operador	700.00	Por hora
II. Arrendamiento de volteo para realizar viajes dentro de la población	302.00	Por viaje
III. Arrendamiento de volteo para realizar viajes fuera de la población por kilometro	48.00	Por kilometro
IV. Arrendamiento de autobús	54.00	Por kilómetro recorrido
V. Arrendamiento de ambulancia	13.00	Por kilómetro recorrido
VI. Arrendamiento de rotomartillo	808.00	Por día
VII. Arrendamiento de bailarina	808.00	Por día
VIII. Arrendamiento de cortadora	808.00	Por día
IX. Arrendamiento de revoladora	700.00	Por día

Sección Tercera. Productos Financieros

Artículo 86. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos financieros que generen las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas específicas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, o depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

Artículo 87. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
APOVECHAMIENTOSCAPÍTULO I
DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Sección Primera. Infracciones por Faltas Administrativas

Artículo 88. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas previstas en el Reglamento Cívico Municipal:

Concepto	Cuota en pesos
I. Infracciones contra los bienes de dominio público y servicios públicos;	
a) Usar inmoderadamente o dejar correr en demasía agua potable o sucia en la vía pública;	536.00
1. Lavado de autos con manguera,	
2. Lavado de pisos, banquetas, calles, con manguera,	
3. Riego de jardines en temporada de estiaje.	
b) Cortar o maltratar plantas, árboles que se encuentren plantados en jardinerías, parques; andadores, calles o jardines públicos;	536.00
c) Dañar intencionalmente el mobiliario urbano, tales como: bancas, mesas, paradores, protecciones, señalamientos viales o cualquier otro accesorio urbano instalado en los espacios o la vía pública;	1,073.00
d) Provocar afectaciones o daños a la infraestructura o el funcionamiento del sistema de drenaje y alcantarillado en la comunidad;	1,073.00
e) Realizar cualquier actividad que provoque daños en la infraestructura y funcionamiento del sistema de alumbrado público;	1,073.00
f) Colocar publicidad de cualquier tipo en bardas, paredes, postes y muros de propiedades de dominio público, o de inmuebles públicos, sin el consentimiento o la autorización correspondiente;	1,073.00
g) Dañar intencional o culposamente estatuas, postes, señalizaciones viales o de obra, banquetas, casetas telefónicas y espacios para anuncios colocados en cualquier espacio público;	1,073.00
h) Dañar intencionalmente, monumentos históricos en la comunidad, a través de pintas, perforaciones.	3,220.00
i) Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de la infraestructura y equipamiento de inmuebles públicos, tales como: portones, puertas, bardas, paredes, protecciones, ventanas, barandales, sillas, tomas de agua, servicios sanitarios y depósitos de basura;	1,073.00
j) Realizar pintas o grafiti sin la autorización expresa de quien tenga derecho a otorgarla; e	1,073.00
k) Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales.	1,073.00
l) Realizar obras sin la licencia expedida por el Cabildo Municipal	3,300.00
m) Por no clasificar los residuos sólidos urbanos, previo a su recolección.	580.0
II. Infracciones contra la seguridad personal;	Cuota en pesos
a) Agredir verbalmente o realizar actos que causen ofensa a una o más personas.	322.00
b) Agredir físicamente a una persona.	322.00
c) Utilizar objetos para causar lesiones físicas a personas	536.00
d) Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos y sin observar, en su caso, las disposiciones aplicables;	1,073.00
e) Arrojar en la vía pública desechos, o sustancias tóxicas o peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables;	1,610.00
f) Solicitar con falsas alarmas los servicios de emergencia, tanto de la policía, como de los servicios médicos y asistenciales, sean de carácter público o privado;	1,073.00
g) Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos o hacer fogatas sin permiso de la autoridad municipal o el Comisariado de Bienes Comunales, así como utilizar o manejar en lugares públicos combustibles, sustancias peligrosas o tóxicas que puedan poner en peligro la salud e integridad de las personas, así como la fauna y flora del lugar;	1,610.00
h) Colocar cables y postes en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas, sin la autorización municipal correspondiente.	1,073.00
i) Transitar en vías públicas o veredas para esparcimiento con un animal de apoyo o de compañía sin la correa de sujeción correspondiente.	1,073.00
III. Infracciones que afectan el patrimonio personal;	Cuota en pesos
a) Cortar frutos de predios o huertos ajenos, sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo;	107.00
b) Colocar publicidad de cualquier naturaleza en vehículos, bardas, paredes y muros de propiedades o inmuebles privados, sin el	536.00

consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo;	
c) Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles privados con cualquier objeto;	536.00
d) Dañar, quitar o apropiarse de partes o accesorios de vehículos ajenos o del transporte público de pasajeros;	1,073.00
e) Hacer uso de la propiedad privada sin consentimiento	536.00
f) Arrojar aguas pluviales de manera intencional a los predios vecinos, siempre que no se encuentre constituida servidumbre de desagüe.	800.00
IV. Infracciones que atentan contra el tránsito público;	Cuota en pesos
a) Utilizar la vía pública para la realización de festejos, sin la autorización del cabildo;	536.00
b) Obstruir las vías públicas con puestos de comestibles, talleres mecánicos o de cualquier otro tipo, que impida el libre tránsito, sin contar con el permiso o la licencia de la autoridad municipal competente;	1,073.00
c) Permitir que cualquier clase de ganado transite por las calles en zonas urbanas del Municipio, sin el control de sus propietarios;	322.00
d) Destruir los señalamientos colocados por el Ayuntamiento para indicar algún camino, peligro o señales de tránsito.	1,073.00
e) Obstrucción de libre tránsito en las calles o banquetas por excavaciones o colocación de topes sin permiso del Ayuntamiento.	1,600.00
f) Estacionarse en lugares prohibidos; (estacionarse en doble fila, banquetas, aceras, rampas de acceso de personas con discapacidad o entradas para vehículos en domicilios particulares)	322.00
g) Circular en sentido contrario a la señalización establecida en las calles dentro de la comunidad;	500.00
h) No detenerse en los filtros establecidos por el Ayuntamiento, con fines de prevención;	500.00
i) No hacer alto para ceder el paso a los peatones, que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso;	500.00
j) Producir ruido excesivo por modificaciones al claxon, al silenciador, o instalación de otros dispositivos;	500.00
k) Conducir sin precaución;	1,000.00
l) No utilizar el conductor y los pasajeros los cinturones de seguridad siempre que el vehículo los traiga de origen;	1,000.00
m) Transportar más pasajeros de los autorizados;	1,000.00
n) Circular con vehículos de los que derrame o esparza la carga en la vía pública;	1,000.00
o) Circular donde exista restricción para hacerlo;	1,000.00
p) No ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos de rescate y los convoyes militares o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que puede significar riesgo;	1,000.00
q) No ceder el paso a escolares y peatones en zonas escolares;	1,000.00
r) Emitir ostensiblemente humo y contaminantes a pesar de contar con la calcomanía de verificación;	1,000.00
s) Tirar o arrojar objetos o residuos sólidos urbanos desde el interior del vehículo;	1,000.00
t) Participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieren configurar un delito;	1,500.00
u) Colisión de vehículo contra objeto fijo;	1,500.00
v) Efectuar carreras o arrancones en vía pública;	1,500.00
w) Conducir sin licencia o permiso específico y vigente para el tipo de unidad;	1,500.00
x) Obstaculizar los pasos determinados para los peatones con discapacidad;	1,500.00
y) Prestar servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin contar con la concesión, permiso correspondiente, o por descargar en lugares no autorizados;	1,500.00
z) Conducir en estado de ebriedad, así como ingerir bebidas alcohólicas al momento de conducir;	1,500.00
aa) Conducir estando bajo los efectos de drogas o enervantes;	1,500.00
bb) Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en vía pública y las que hagan los elementos de la policía municipal y policía comunitaria;	1,500.00
cc) Conducir un vehículo de motor con exceso de velocidad;	1,500.00
dd) Usar teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo de telecomunicación mientras conduce;	1,500.00
V. Infracciones que atentan contra la salubridad en general;	Cuota en pesos
a) Por no respetar las medidas sanitarias vigentes en espacios públicos establecidos por el Municipio;	107.00
b) Por ingreso a la comunidad por vías no permitidas en el marco de una emergencia sanitaria;	322.00
c) Multa a comercios que no apliquen medidas sanitarias en materia de prevención de enfermedades	322.00
d) Verter a las calles, aceras, arroyos, desechos peligrosos provenientes de industrias, establecimientos comerciales o de	1,073.00

domicilios.	
e) No encausar aguas negras a la red de drenaje y alcantarillado;	1,073.00
f) Omitir la instalación de fosas sépticas o sanitarios provisionales en las obras de construcción para el uso de los trabajadores, desde el inicio hasta su total terminación;	536.00
g) Mantener porquerizas, pocilgas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas y que afecten a terceros sin la autorización correspondiente.	858.00
h) Arrojar animales muertos a las calles, lotes baldíos o espacios públicos.	536.00
i) Tirar o dejar basura en la vía pública y lotes baldíos.	536.00
j) Quemar residuos inorgánicos, sin autorización del Ayuntamiento.	536.00
k) No contar con el permiso sanitario expedido por la Jurisdicción Sanitaria # 6 para el manejo higiénico de alimentos.	1,073.00
VI. Infracciones que atentan contra el orden público;	Cuota en pesos
a) Escandalizar en espacios públicos, oficinas, dependencias o vía pública, causando molestia o perturbando la tranquilidad social;	1,288.00
b) Ocultar a las autoridades municipales que lo soliciten, el verdadero nombre, apellido u ocupación habitual, al ser requerido para ello en los términos que establecen sus funciones institucionales, o para efecto del cumplimiento de los procedimientos administrativos de su responsabilidad;	322.00
c) Ingerir bebidas embriagantes en espacios públicos no autorizados.	3,220.00
d) Inhalar sustancias tóxicas o incitar al consumo de drogas distintas al alcohol en espacios públicos, independientemente de las sanciones previstas en las leyes penales.	4,000.00
e) Encontrarse con alto grado de intoxicación o ebriedad en la vía pública y que, en base a su conducta que provoque molestias, temor o daños a personas que en ese momento sean susceptibles de ser afectadas en su integridad física o patrimonio;	4,000.00
f) Ocasionar molestias a los vecinos de la comunidad con ruidos, sonidos o música con alta o inusual intensidad sonora, o con aparatos de potente luminosidad, sin la autorización del Ayuntamiento, quien establecerá la reglamentación correspondiente;	1,500.00
g) Fijar o pintar propaganda de cualquier género, sin la autorización del ayuntamiento;	500.00
h) Organizar espectáculos públicos sin el correspondiente permiso del ayuntamiento, y obteniendo un lucro de ello;	3,700.00
i) Escandalizar o causar alarma en cualquier reunión pública o inmueble particular, que ofenda o moleste a vecinos, transeúntes o cohabitantes;	1,073.00
j) Orinar o defecar en la vía pública;	858.00
k) Lanzar piedras, municiones o cualquier objeto en las calles, o reuniones públicas que ponga en peligro la integridad física de las personas o de sus bienes;	800.00
l) Causar agravio a las personas en la vía pública, durante la realización de actos cívicos, deportivos, culturales o de diversión, valiéndose de expresiones y ademanes ofensivos.	536.00
m) Participar en riñas o agresiones de cualquier tipo, independientemente de la acción penal que pudiera resultar por los daños o lesiones provocados a otras personas o bienes materiales de carácter público o privado;	1,610.00
n) Realizar actos obscenos, de exhibicionismo o eróticos sexuales en vía o lugares públicos, vehículos o lotes baldíos.	1,000.00
o) Realizar sin autorización de la autoridad correspondiente, juegos de azar o de apuestas en público con fines de lucro, así como desarrollar cualquier evento que implique peleas entre animales;	5,368.00
p) Al que obtenga de otro una cantidad de dinero o cualquier otro lucro, aprovechándose o abusando de las creencias o la ignorancia de las personas.	2,500.00
q) Cometer cualquier acto que configure injuria a los integrantes del cabildo, a los servidores públicos municipales o a las autoridades comunitarias.	3,000.00
r) Negarse a pagar un servicio en cualquier establecimiento comercial o de transporte público.	300.00
s) Realizar ventas de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido, o en los días señalados por las autoridades, federales, estatales, municipales o comunitarias.	3,000.00
t) Por iniciar actos o actividades comerciales sin licencias o permisos municipales.	1,073.00
VII. Multas administrativas;	Cuota en pesos
a) Inasistencia injustificada a lequios convocados por la autoridad municipal;	300.00
b) Inasistencia injustificada a asamblea general de ciudadanos;	300.00
c) No atender requerimientos o citatorios municipales	300.00

VIII. Multas vinculadas al Reglamento Municipal Sanitario de Control y Protección a los animales domésticos de compañía;	Cuota en pesos
a) Multa por mordedura de mascota doméstica.	536.00
b) Multa por dejar perros sueltos en la vía pública sin supervisión del dueño.	268.00
c) Conducir a los perros en la vía pública o en las rutas consideradas como asueto o práctica de ejercicio sin las medidas de seguridad correspondientes.	550.00
d) Multa por dejar sueltos en la vía pública, a perros no esterilizados (por cada canino).	536.00
e) Multa por permitir o realizar actos de sufrimiento que no los lleve a la muerte inmediata a cualquier mascota.	800.00
f) Multa por abandono de perro y gato.	1,500.00
g) Multa por producir la muerte del animal con dolo, por un medio que le cause dolor, sufrimiento o que le prolongue su agonía o sin causa justificada.	3,000.00
h) Multa por no recolectar las heces de sus mascotas cuando defecuen en vía pública.	214.00
i) Multa por venta de Perros y gatos en la vía pública, escuelas, tianguis y otros espacios públicos.	1,500.00
j) Multa por daños causados a terceros, por mascotas domésticas (independientemente del resarcimiento del daño causado).	536.00

Artículo 89. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 90. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 91. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Sección Segunda. Reintegros

Artículo 92. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de cumplimiento de contrato, fianzas de anticipo, y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

Sección Única. Donativos

Artículo 93. El Municipio percibirá aprovechamiento por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 94. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 95. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 96. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 97. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en Materia Fiscal, que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La Presente Ley entrará en Vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobraran conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se omite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecer las finanzas públicas con la finalidad de garantizar la disponibilidad de los recursos para el logro de los programas municipales.	Realizar campañas de difusión y gestión de cobro.	Tener un Municipio sustentable con finanzas públicas sanas
	Informar a la asamblea comunitaria para concientizar a la ciudadanía al cumplimiento de sus obligaciones fiscales municipales.	
	Implementar programas de descuentos en la recaudación de los impuestos y derechos.	
	Realizar gestiones para la captación de recursos adicionales.	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO II

Municipio de Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		2023	2024
1	Ingresos de Libre Disposición	16,427,482.79	16,427,482.79
A	Impuestos	49,965.41	49,965.41
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	1.00	1.00
D	Derechos	2,140,410.61	2,140,410.61
E	Productos	738,714.91	738,714.91
F	Aprovechamientos	1,644,983.00	1,644,983.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	11,853,406.86	11,853,406.86
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	18,927,493.05	18,927,493.05
A	Aportaciones	18,897,492.05	18,897,492.05
B	Convenios	30,001.00	30,001.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	35,354,975.84	35,354,975.84
	Datos informativos		
	Ingresos Derivados de Financiamientos con		
1	Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	Ingresos Derivados de Financiamientos con		
2	Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO III

Municipio de Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto	2021	2022	
1. Ingresos de Libre Disposición	14,094,945.93	15,941,670.95	
A Impuestos	41,576.77	49,963.40	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
C Contribuciones de Mejoras	31,200.00	0.00	
D Derechos	1,596,648.31	2,051,374.72	
E Productos	781,524.27	687,188.21	
F Aprovechamiento	1,486,095.58	1,644,982.62	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	
H Participaciones	10,095,491.00	11,508,162.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	62,410.00	0.00	
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	
K Convenios	0.00	0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2. Transferencias Federales Etiquetadas	19,670,135.99	18,377,079.66	
A Aportaciones	19,670,135.99	18,347,079.66	
B Convenios	0.00	30,000.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	40.00	
4. Total de Resultados de Ingresos	33,765,081.92	34,318,750.61	
Datos Informativos			
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			35,354,975.84
INGRESOS DE GESTIÓN			4,574,073.93
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	49,965.41
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	45,417.70
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	4,545.71
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,140,410.61
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	434,180.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	1,706,229.61
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	738,714.91
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	738,714.91
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,644,983.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,644,983.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	30,780,900.91
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	11,853,406.86
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	8,186,707.80
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,426,541.98
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	194,694.72
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	180,019.28
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	278,550.11
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	118,821.83
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	393,956.46
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	47,597.33
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	14,649.69
ISR Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	11,867.66
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	18,897,492.05
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	12,403,776.03
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	6,493,716.02

Convenios	Recursos Federales	Corrientes	30,001.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	30,000.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023

[illegible]

Productos	738,714.91	61,559.58	61,559.58	61,559.58	61,559.58	61,559.58	61,559.58	61,559.58	61,559.58	61,559.58	61,559.58	61,559.58	61,559.58
Productos	738,714.91	61,559.58	61,559.58	61,559.58	61,559.58	61,559.58	61,559.58	61,559.58	61,559.58	61,559.58	61,559.58	61,559.58	61,559.58
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	1,544,983.80	137,081.92	137,081.92	137,081.92	137,081.92	137,081.92	137,081.92	137,081.92	137,081.92	137,081.92	137,081.92	137,081.92	137,081.88
Aprovechamientos	1,544,983.80	137,081.92	137,081.92	137,081.92	137,081.92	137,081.92	137,081.92	137,081.92	137,081.92	137,081.92	137,081.92	137,081.92	137,081.88
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	30,789,960.91	2,769,304.51	2,769,304.51	2,769,304.51	2,769,304.51	2,769,304.51	2,769,304.51	2,769,304.51	2,769,304.51	2,769,304.51	2,769,304.51	1,528,926.91	1,528,926.90
Participaciones	11,803,409.86	987,783.91	987,783.91	987,783.91	987,783.91	987,783.91	987,783.91	987,783.91	987,783.91	987,783.91	987,783.91	987,783.91	987,783.85
Aportaciones	18,987,492.05	1,781,520.60	1,781,520.60	1,781,520.60	1,781,520.60	1,781,520.60	1,781,520.60	1,781,520.60	1,781,520.60	1,781,520.60	1,781,520.60	541,142.00	541,142.05
Convenios	30,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpañ, Centro, Oaxaca, a 22 de Marzo de 2023.- Dip. Miriam de los Angeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 31 de Marzo de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HA CE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 1142

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS NUXIÑO, DISTRITO DE
NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Andrés Nuxiño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintas de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **Mts:** Metros;
- XXXII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **M3:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del

Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

XLIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XLIV. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LII. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y

LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Andrés Nuxiño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Andrés Nuxiño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	9,092,394.31
DERECHOS	33,750.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	3,000.00
Mercados	2,000.00
Panteones	1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	30,750.00
Alumbrado Público	5,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	500.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	250.00
Agua Potable	5,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	20,000.00
PRODUCTOS	7,536.00
Productos	7,536.00
Derivado de Bienes Muebles	1,500.00
Productos Financieros del Ramo 28	12.00

Productos Financieros del Ramo 33 Fondo III	12.00
Productos Financieros del Ramo 33 Fondo IV	12.00
Otros Productos	6,000.00
APROVECHAMIENTOS	4,000.00
Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	1,000.00
Aprovechamientos Diversos	3,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	9,047,108.31
Participaciones	2,983,830.00
Fondo General de Participaciones	1,752,720.00
Fondo de Fomento Municipal	1,025,714.00
Fondo Municipal de Compensación	41,507.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	28,305.00
ISR sobre Salarios	579.00
Participaciones por Impuestos Especiales	28,449.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	92,779.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	9,352.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	4,425.00
Aportaciones	6,063,276.31
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	4,672,284.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	1,390,992.31
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 9. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 11. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 12. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota Pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	100.00	Mes
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	33.00	Día
III. Vendedores Ambulantes	25.00	Día

Sección Segunda. Panteones

Artículo 13. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 15. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota Pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	1,100.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	1,100.00

- Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota Pesos
a) Servicios de inhumación	2,200.00
b) Refrendo de derechos de inhumación	100.00

- Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Cuota Pesos
a) Aseo	100.00
b) Limpieza	100.00
c) Desmonte	100.00
d) Mantenimiento en general de los panteones	200.00

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 16. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 17. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se benefician del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 18. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 20. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota Pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	55.00
III. Constancias de compra-venta de ganado.	110.00

Artículo 21. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 22. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota Pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	300.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota Pesos
a) Puestos semifijos con venta de cerveza, vinos y licores en botellas abiertas	250.00

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota Pesos
a) Puestos semifijos con venta de cerveza, vinos y licores en botellas abiertas	500.00

- IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota Pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	250.00

- V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota Pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	350.00

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas y morales que realicen la actividad económica que incluya el expendio de bebida alcohólicas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 23 Bis. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Cuarta. Agua Potable

Artículo 24. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable que preste el Municipio.

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 26. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota Pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Domestico	150.00	Por evento
II. Suministro de agua potable	Domestico	60.00	Bimestral
III. Conexión a la red de agua potable	Domestico	450.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de agua potable	Domestico	450.00	Por evento

Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 27. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,300.00

Artículo 28. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 29. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles

Artículo 30. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 31. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de Maquinaria	500.00	Por Hora

Sección Segunda. Productos Financieros

Artículo 32. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 33. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 34. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 35. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Sexta. Otros Productos

Artículo 36. Las personas físicas que se dediquen a la explotación de pastizales municipales para el ganado pagaran de conformidad con la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Repasto de ganado	60.00	Anual

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Artículo 37. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes fallas administrativas que causen los ciudadanos:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en vía pública	150.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	200.00
III. Graffiti	500.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	200.00
V. Tirar basura en vía pública	100.00

Artículo 38. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 39. El Municipio percibe ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Artículo 40. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 41. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 42. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 43. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 44. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 45. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

Artículo 46. El Municipio percibe otros aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 47. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 48. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 49. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS NUXIÑO, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de San Andrés Nuxiño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación de los ingresos fiscales	Actualización del padrón e invitación a los contribuyentes a ponerse al corriente implementando una programación anual de descuentos.	Recaudar el 50% mas de los impuestos y derechos comparado con el Ejercicio Fiscal anterior.
Lograr una recaudación eficiente y eficaz de los ingresos	Establecer campañas de descuentos.	Lograr que al término del ejercicio 2023 se haya recaudado el total de los ingresos.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Nuxiño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO II

Municipio de San Andrés Nuxiño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
en pesos			
(Cifras Nominales)			
Concepto		Año en cuestión 2023	Año 2024
1	Ingresos de Libre Disposición	3,029,116.00	3,089,699.00
A	Impuestos	0.00	0.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	33,750.00	34,425.00
E	Productos	7,536.00	7,687.00
F	Aprovechamientos	4,000.00	4,080.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	2,983,830.00	3,043,507.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	6,063,278.31	6,184,544.00
A	Aportaciones	6,063,276.31	6,184,542.00
B	Convenios	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos		
4	Total de Ingresos Proyectados	9,092,394.31	9,274,243.00
	Datos informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Nuxiño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO III

Municipio de San Andrés Nuxiño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
en pesos			
Concepto	2021	2022	
1 Ingresos de Libre Disposición	2,584,704.00	2,645,913.00	
A Impuestos	0.00	4,000.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
C Contribuciones de Mejoras	0.00	5,000.00	
D Derechos	57,921.00	27,000.00	
E Productos	12,458.00	2,002.00	
F Aprovechamiento	4,998.00	4,000.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	
H Participaciones	2,509,327.00	2,603,911.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	
K Convenios	0.00	0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2 Transferencias Federales Etiquetadas	7,070,327.00	6,836,603.71	
A Aportaciones	7,070,325.00	6,836,601.71	
B Convenios	2.00	2.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	

3 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4 Total de Resultados de Ingresos	9,655,031.00	9,482,516.71
Datos Informativos		
Ingresos Derivados de Financiamientos con		
1 Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	2,584,704.00	2,645,913.00
Ingresos Derivados de Financiamientos con		
2 Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	7,070,327.00	6,836,603.71
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	9,655,031.00	9,482,516.71

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Nuxiño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			9,092,394.31
INGRESOS DE GESTIÓN			45,286.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	33,750.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	30,750.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	7,536.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	7,536.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Aprovechamientos Diversos	Recursos Fiscales	De Capital	3,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	9,047,108.31
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,983,830.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,752,720.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,025,714.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	41,507.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	28,305.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	579.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	28,449.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	92,779.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	9,352.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	4,425.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	6,063,276.31
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	4,672,284.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	1,390,992.31
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Andrés Nuxiño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO V CI

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	9,092,394.31	752,045.50	834,940.50	834,940.50	835,440.50	834,690.50	834,940.50	835,190.50	834,690.50	835,190.50	834,670.50	835,170.50	490,483.81
Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	33,750.00	2,500.00	2,000.00	2,250.00	2,500.00	2,000.00	2,000.00	2,500.00	2,000.00	2,500.00	2,000.00	2,500.00	0,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	3,000.00	500.00	0.00	250.00	500.00	0.00	0.00	500.00	0.00	500.00	0.00	500.00	250.00
Derechos por Prestación de Servicios	30,750.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	8,750.00
Productos	7,536.00	643.00	643.00	643.00	643.00	643.00	643.00	643.00	643.00	643.00	623.00	623.00	503.00
Productos	7,536.00	643.00	643.00	643.00	643.00	643.00	643.00	643.00	643.00	643.00	623.00	623.00	503.00
Aprovechamientos	4,000.00	250.00	500.00	250.00	500.00	250.00	500.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	500.00
Aprovechamientos	1,000.00	0.00	250.00	0.00	250.00	0.00	250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	250.00
Aprovechamientos Patrimoniales	3,000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	9,047,108.31	248,652.50	831,797.50	831,797.50	831,797.50	831,797.50	831,797.50	831,797.50	831,797.50	831,797.50	831,797.50	831,797.50	480,480.81
Participaciones	2,923,830.00	248,652.50	248,652.50	248,652.50	248,652.50	248,652.50	248,652.50	248,652.50	248,652.50	248,652.50	248,652.50	248,652.50	248,652.50
Aportaciones	6,093,276.31	0.00	583,145.00	583,145.00	583,145.00	583,145.00	583,145.00	583,145.00	583,145.00	583,145.00	583,145.00	583,145.00	231,826.31
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Andrés Nuxiño, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 22 de Marzo de 2023.- Dip. Miriam de los Angeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 31 de Marzo de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:
DECRETO No. 1145

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TAMAZOLA, DISTRITO DE SILACAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Tamazola, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- V. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XI. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones

respectivas;

- XV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- XVI. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debese cubrir por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XX. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXV. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVI. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVIII. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXX. **Mts: Metros;**
- XXXI. **M2: Metro cuadrado;**
- XXXII. **M3: Metro cúbico;**
- XXXIII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXIV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXV. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVI. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXVII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXVIII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

XLIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XLIV. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;

LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y

LIV. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley y de todos los demás ordenamientos fiscales correspondientes, se entenderán como autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca vigente las siguientes:

- I. El presidente Municipal;
- II. El Tesorero Municipal;
- III. Comisión de Hacienda.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal de 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Tamazola, Distrito de Silacayoápan, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santiago Tamazola, Distrito de Silacayoápan, Oaxaca.	Ingreso estimado En Pesos
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	19,217,047.00
IMPUESTOS	115,500.00
Impuestos sobre los Ingresos	500.00
Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	115,000.00
Del Impuesto Predial	110,000.00
Impuesto Sobre Traslación de Dominio	5,000.00
DERECHOS	707,420.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	245,500.00
Mercados	240,000.00
Rastro	5,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	371,920.00
Por alumbrado público	1,000.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	75,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	260,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar) e inscripción al padrón de contratistas	35,920.00

Otros Derechos	90,000.00
Aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, distracciones y productos que se expendan en ferias	15,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	75,000.00
PRODUCTOS	83,650.00
Derivado de Bienes Muebles	80,000.00
Productos Financieros	3,650.00
Por Productos financieros del ramo 28	1,100.00
Por Productos financieros del ramo 33 fondo III	2,000.00
Por Productos financieros del ramo 33 fondo IV	550.00
APROVECHAMIENTOS	1,000.00
Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal	1,000.00
Infracciones por Fallas Administrativas	1,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	18,309,477.00
Participaciones	7,320,006.00
Fondo General de Participaciones	4,771,702.00
Fondo de Fomento Municipal	2,038,522.00
Fondo Municipal de Compensación	89,424.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	82,361.00
Participaciones por Impuestos Especiales	57,761.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	213,314.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	31,037.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	7,972.00
ISR sobre Salarios	27,913.00
Aportaciones	10,989,469.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	7,637,554.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	3,351,915.00
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

- b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial

Artículo 14. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo; y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

28 DÉCIMA OCTAVA SECCIÓN

SÁBADO 22 DE ABRIL DEL AÑO 2023

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 16. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo Urbano	2 UMA
Suelo Rústico	1 UMA

Artículo 17. Para el presente ejercicio, no se aplicará ningún porcentaje de actualización respecto a la base gravable actual.

Artículo 18. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 19. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 20. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los Tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% en los meses de enero y febrero, y 5 % en el mes de Marzo; del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados, personas de la tercera edad y madres solteras, tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual, el cual no será acumulable a los anteriormente descritos, pagándolo durante los meses de enero y febrero.

CAPÍTULO TERCERO

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Del Impuesto Sobre Traslación de Dominio.

Artículo 21. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 22. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 24. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 25. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 26. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados.

Artículo 27. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 29. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 30. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de estas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos Zona A (Cocinas)	500.00	Mensual
II. Puestos fijos en mercados construidos Zona B (Comedores)	300.00	Mensual
III. Puestos fijos en mercados construidos Zona C y D (Abarrotes)	350.00	Mensual
IV. Puestos fijos en mercados construidos Zona E (Fruterías)	400.00	Mensual
V. Puestos fijos en mercados construidos Zona F (Carnicería)	500.00	Mensual
VI. Puestos fijos en mercados construidos (Locales Exteriores)	400.00	Mensual
VII. Puestos semifijos en mercados construidos	600.00	Mensual
VIII. Puestos fijos en plazas, calles y terrenos	250.00	Mensual
IX. Puestos semifijos en plazas, calles y terrenos	100.00	Mensual
X. Vendedores ambulantes o esporádicos	20.00	Por evento
XI. Arrendamiento de local a terceros	40.00	Por evento

Sección Segunda. Rastro

Artículo 31. La recaudación de este derecho se obtiene por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 32. Están obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 33. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Traslado de ganado	50.00	Por cabeza
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	50.00	Por Fierro
III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre (artículo 62 fracción III Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca)	50.00	Anual
IV. Compra - venta de ganado.	50.00	Por cabeza
V. Otros conceptos de rastro	50.00	Evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 36. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Expedición de certificados de residencia, identidad, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	40.00
II. Copias certificadas	5.00
III. Constancia de rectificación de medidas y colindancias de un predio	750.00
IV. Constancia de apeo y deslinde de un terreno	750.00
V. Certificación de contratos privados de compraventa de un predio	800.00
VI. Certificación de contratos privados de donación de un predio	800.00
VII. Constancias de posesión de un predio	2,000.00
VIII. Constancias de compraventa total de un predio	750.00

Artículo 37. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Agua Potable y Drenaje Sanitario

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el municipio les proporcione el servicio de agua potable y drenaje sanitario.

Artículo 39. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 40. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 41. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

30 DÉCIMA OCTAVA SECCIÓN

SÁBADO 22 DE ABRIL DEL AÑO 2023

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable	USO DOMESTICO	40.00	MENSUAL
II. Suministro de agua potable	USO COMERCIAL	45.00	MENSUAL
III. Conexión a la red de agua potable.	DOMESTICO Y COMERCIAL	350.00	POR EVENTO

Artículo 42. El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Conexión a la red de drenaje.	350.00	POR EVENTO

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones, a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección Tercera. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

Artículo 43. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	1,000.00	Anual

Artículo 44. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con el Municipio pagarán un derecho que servirá para la vigilancia, inspección y control de los procesos de ejecución de obra pública pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 45. La Tesorería Municipal, al hacer el pago de las estimaciones de obra retendrá el importe del derecho a que se refiere el artículo anterior, mismo que deberá ingresar a los ingresos fiscales de la propia Tesorería del Municipio.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, electrónicos o Electromecánicos, Otras Distracciones de Esta Naturaleza y Todo Tipo de Productos que se Expendan en Ferias

Artículo 46. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 47. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 48. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA X M2 EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Máquinas de video juegos	50.00	Por día
II. Puestos de Comida	50.00	Por día
III. Juegos Electro Mecánicos	3,500.00	Por Evento
IV. Venta de Ropa	50.00	Por día
V. Venta de Artesanías	30.00	Por día
VI. Venta de Artículos Varios.	50.00	Por día

Sección Segunda. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 49. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 50. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 51. El pago de este derecho lo deberán cubrir las personas físicas que hagan uso de los servicios en los sanitarios públicos que para el efecto el Municipio tenga en su administración, de acuerdo con la siguiente tarifa:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitario público.	5.00	Por persona

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles

Artículo 52. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 53. Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Renta de tractor agrícola	400.00	Por hora
II. Renta de camión volteo	90.00	Por kilometro
III. Renta de Retroexcavadora	700.00	Por hora

Sección Segunda. Productos Financieros.

Artículo 54. Los productos generados por inversiones financieras e inversiones de capital se causarán según lo establecido en el Título IV, Capítulo III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 55. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas, por todo recurso financiero referente al Ramo 28 Ingresos de Gestión y Participaciones: Fondo Municipal de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Compensación y Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Ramo 33 fondo III

Artículo 56. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas, por todo recurso financiero referente al Ramo 33 Fondo III: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

Sección Quinta. Productos Financieros del Ramo 33 Fondo IV

Artículo 57. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas, por todo recurso financiero referente al Ramo 33 Fondo IV: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Sección Sexta. Productos financieros de Convenios Federales

Artículo 58. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas, por todo recurso financiero referente los convenios que se suscriban con la Federación

Sección Séptima. Productos financieros de Convenios Estatales

Artículo 59. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas, por todo recurso financiero referente los convenios que se suscriban con el Estado.

Sección Octava. Productos financieros de Convenios Particulares

Artículo 60. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas, por todo recurso financiero referente los convenios que se suscriban con el Particulares.

Artículo 61. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de las cuentas productivas en el Ejercicio Fiscal en curso.

TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOSCAPÍTULO ÚNICO
DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Artículo 62. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación Municipal.

Sección Única. Infracciones por Faltas Administrativas

Artículo 63. Estos aprovechamientos se causarán, determinarán y liquidarán según lo dispuesto en esta Ley y supletoriamente en lo que no se oponga a la misma se aplicará el Título Quinto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

A falta de disposición expresa en esta Ley se aplicarán las sanciones que establezcan los reglamentos respectivos.

Artículo 64. El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Escándalo en la vía pública (gritos y ofensas)	500.00
II. Grafiti en bienes del Municipio y particulares	350.00 y reparación del daño
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (orinarse y/o defecar)	200.00
IV. Tirar o quemar basura en la vía pública o propiedad particular	200.00
V. Organizar o participar en juegos de azar o gallos sin permiso	500.00
VI. Conducir en estado de ebriedad	500.00
VII. Por daños al patrimonio Municipal.	REPARACION DEL DAÑO

La reincidencia en cualquiera de las faltas administrativas tendrá que pagar el doble de la cuota prevista anteriormente.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONESCAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 65. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y

IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 66. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 67. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

Artículo 68. Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. La Comisión de Hacienda podrá condonar recargos y gastos de ejecución de créditos fiscales así como las multas por infracciones a las disposiciones fiscales y administrativas, apreciando discrecionalmente las circunstancias del caso y, en su caso los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción. Para lo cual emitirán la resolución correspondiente o en su caso autorizarán el porcentaje de condonación correspondiente mediante la firma autógrafa en el estado de cuenta en el cual figure el monto a pagar del crédito fiscal y el porcentaje de descuento.

La solicitud de condonación de recargos o multas en los términos de este artículo no constituirá instancia y las resoluciones que dicten las Autoridades Fiscales al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca y la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

CUARTO. - Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TAMAZOLA, DISTRITO DE SILACAYOÁPAM, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de Santiago Tamazola, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
AUMENTARLA RECAUDACION DE INGRESOS EN EL MUNICIPIO	INCENTIVAR A LOS CONTRIBUYENTES ATRAVES DE LA CONFIANZA Y CONCIENTIZAR SOBRE LAS CONTRIBUCIONES AL MUNICIPIO, ESTABLECIENDO PROGRAMAS Y ACCIONES CLAROS Y TRANSPARENTES; HACER DESCUENTOS EN EL IMPUESTO PREDIAL A LOS SECTORES VULNERABLES DE LA POBLACION Y ACTUALIZAR, MODERNIZAR Y EFICIENTAR LOS SISTEMAS DE COBRO EN LOS SERVICIOS PRESTADOS POR ESTE AYUNTAMIENTO	INCREMENTAR EN UN 3% LA RECAUDACION DE LOS INGRESOS FISCALES EN LA COMPARACION CON EL EJERCICIO ANTERIOR.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tamazola, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4	Total, Resultados de Ingresos	19,217,047.00	20,177,899.35	21,186,794.32	8,420,717.88
	Datos Informativos	-	-	-	-
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Tamazola, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO II

PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF

Municipio de Santiago Tamazola, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.					
Proyecciones de Ingresos					
1	Concepto	2023	2024	2025	2026
	Ingresos de Libre Disposición	8,227,577.00	8,638,955.85	9,070,903.64	4,239,717.88
A	Impuestos	115,500.00	121,275.00	127,338.75	133,705.69
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C	Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D	Derechos	707,420.00	742,791.00	779,930.55	818,927.08
E	Productos	83,650.00	87,832.50	92,224.13	96,835.33
F	Aprovechamientos	1,000.00	1,050.00	1,102.50	1,157.63
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-	-	-
H	Participaciones	7,320,006.00	7,686,006.30	8,070,306.62	3,189,091.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J	Transferencias	-	-	-	-
K	Convenios	1.00	1.05	1.10	1.16
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2	Transferencias Federales Etiquetadas	10,989,470.00	11,538,943.50	12,115,890.68	4,181,000.00
A	Aportaciones	10,989,469.00	11,538,942.45	12,115,889.57	12,721,684.05
B	Convenios	1.00	1.05	1.10	1.16
C	Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-

ANEXO III

RESULTADOS DE INGRESOS - LDF

Municipio de Santiago Tamazola, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.					
Resultados de ingresos					
Pesos					
1	Concepto	2019	2020	2021	2022
	Ingresos de Libre Disposición	6,428,000.00	6,991,199.34	6,720,493.74	8,227,576.00
A	Impuestos	140,000.00	148,857.57	172,750.30	115,500.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C	Contribuciones de Mejoras	7,500.00	8,150.00	11,190.00	-
D	Derechos	500.00	519,785.00	484,458.00	707,420.00
E	Productos	150,000.00	177,017.50	119,248.50	83,650.00
F	Aprovechamientos	-	-	-	1,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-	-	-
H	Participaciones	6,130,000.00	6,137,389.27	5,932,846.94	7,320,006.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J	Transferencias	-	-	-	-
K	Convenios	-	-	-	-
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2	Transferencias Federales Etiquetadas	11,200,000.00	11,293,661.23	11,137,581.53	10,989,469.00
A	Aportaciones	11,200,000.00	11,293,661.23	11,137,581.53	10,989,469.00
B	Convenios	-	-	-	-

C	Fondos Distintos de Aportaciones				
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones				
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3	Transferencias Estatales Etiquetadas				
4	Convenios Particulares				
5	Ingresos Derivados de Financiamientos				
A	Ingresos Derivados de Financiamientos				
6	Total de Resultados de Ingresos	17,628,000.00	18,284,860.57	17,858,075.27	19,217,045.00
	Datos Informativos				
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3	Ingresos Derivados de Financiamiento				

ANEXO IV

CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS

CONCEPTO	FUENTE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIO	-----	-----	19,217,047.00
INGRESOS DE GESTIÓN	-----	-----	907,570.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	115,500.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	115,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	707,420.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	245,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	371,920.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	90,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	83,650.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	83,650.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	18,309,477.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	7,320,006.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,771,702.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,038,522.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	89,424.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	82,361.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	57,761.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	213,314.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	31,037.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	7,972.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	27,913.00
Aportaciones	Recursos Federales	Capital	10,989,469.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Capital	7,637,554.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	3,351,915.00
Convenios	Recursos Federales	Capital	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Capital	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Capital	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los resultados de las Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Tamazola, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base mensual, se considera el Calendario de Ingresos, para el Municipio de Santiago Tamazola, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO V

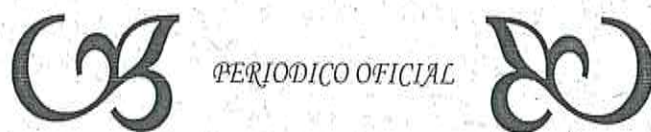
CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL

Anexo V CALENDARIO DE INGRESOS MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023													
Concepto	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$ 19,217,047.00	\$ 993,583.58	\$ 1,747,754.65	\$ 1,742,004.65	\$ 1,727,004.65	\$ 1,725,004.65	\$ 1,723,754.65	\$ 1,722,754.65	\$ 1,720,504.65	\$ 1,720,004.65	\$ 1,719,504.65	\$ 1,719,504.65	\$ 956,156.92
Impuestos	\$ 115,500.00	\$ 38,333.33	\$ 28,750.00	\$ 23,000.00	\$ 8,000.00	\$ 6,000.00	\$ 4,250.00	\$ 3,750.00	\$ 1,500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 416.67
Impuestos sobre los ingresos	\$ 500.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Ingresos sobre el Patrimonio	\$ 115,000.00	\$ 38,333.33	\$ 28,750.00	\$ 23,000.00	\$ 8,000.00	\$ 6,000.00	\$ 4,000.00	\$ 3,500.00	\$ 1,500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 416.67
Derechos	\$ 707,420.00	\$ 58,951.67	\$ 58,951.67	\$ 58,951.67	\$ 58,951.67	\$ 58,951.67	\$ 58,951.67	\$ 58,951.67	\$ 58,951.67	\$ 58,951.67	\$ 58,951.67	\$ 58,951.67	\$ 58,951.67
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 245,500.00	\$ 20,458.33	\$ 20,458.33	\$ 20,458.33	\$ 20,458.33	\$ 20,458.33	\$ 20,458.33	\$ 20,458.33	\$ 20,458.33	\$ 20,458.33	\$ 20,458.33	\$ 20,458.33	\$ 20,458.33
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 371,920.00	\$ 30,993.33	\$ 30,993.33	\$ 30,993.33	\$ 30,993.33	\$ 30,993.33	\$ 30,993.33	\$ 30,993.33	\$ 30,993.33	\$ 30,993.33	\$ 30,993.33	\$ 30,993.33	\$ 30,993.33
Otros Derechos	\$ 90,000.00	\$ 7,500.00	\$ 7,500.00	\$ 7,500.00	\$ 7,500.00	\$ 7,500.00	\$ 7,500.00	\$ 7,500.00	\$ 7,500.00	\$ 7,500.00	\$ 7,500.00	\$ 7,500.00	\$ 7,500.00
Productos	\$ 83,650.00	\$ 6,970.83	\$ 6,970.83	\$ 6,970.83	\$ 6,970.83	\$ 6,970.83	\$ 6,970.83	\$ 6,970.83	\$ 6,970.83	\$ 6,970.83	\$ 6,970.83	\$ 6,970.83	\$ 6,970.83
Productos	\$ 83,650.00	\$ 6,970.83	\$ 6,970.83	\$ 6,970.83	\$ 6,970.83	\$ 6,970.83	\$ 6,970.83	\$ 6,970.83	\$ 6,970.83	\$ 6,970.83	\$ 6,970.83	\$ 6,970.83	\$ 6,970.83
Aprovechamientos	\$ 1,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 500.00	\$ -	\$ -	\$ 500.00
Aprovechamientos	\$ 1,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 500.00	\$ -	\$ -	\$ 500.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	\$ 18,309,477.00	\$ 889,327.75	\$ 1,653,082.15	\$ 1,653,082.15	\$ 1,653,082.15	\$ 1,653,082.15	\$ 1,653,082.15	\$ 1,653,082.15	\$ 1,653,082.15	\$ 1,653,082.15	\$ 1,653,082.15	\$ 1,653,082.15	\$ 889,327.75
Participaciones	\$ 7,520,000.00	\$ 610,000.50	\$ 610,000.50	\$ 610,000.50	\$ 610,000.50	\$ 610,000.50	\$ 610,000.50	\$ 610,000.50	\$ 610,000.50	\$ 610,000.50	\$ 610,000.50	\$ 610,000.50	\$ 610,000.50
Aportaciones	\$ 10,589,499.00	\$ 279,326.25	\$ 1,043,081.65	\$ 1,043,081.65	\$ 1,043,081.65	\$ 1,043,081.65	\$ 1,043,081.65	\$ 1,043,081.65	\$ 1,043,081.65	\$ 1,043,081.65	\$ 1,043,081.65	\$ 1,043,081.65	\$ 279,326.25
Convenios	\$ 2.00	\$ 1.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.00

De conformidad con lo establecido en el Artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base mensual, se considera el Calendario de Ingresos, para el Municipio de Santiago Tamazola, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 22 de Marzo de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 31 de Marzo de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE MIÉRCOLES, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.